

**CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE CON ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON EL PROPÓSITO DE ACOMPAÑARLOS EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA EN LOS MUNICIPIOS DE CUMBITARA, EL ROSARIO, LEIVA, OLAYA HERRERA, POLICARPA Y SANTA BÁRBARA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

**INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA  
CONVOCATORIA N°08 DE 2021  
SUBCUENTA SACÚDETE - ICBF**



**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS  
AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS**

**JULIO 2021**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” (ICBF) se permite presentar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas por los interesados al Análisis Preliminar y Anexos de la invitación a presentar oferta de la convocatoria N° 08 de 2021 Subcuenta Sacúdete - ICBF

Las observaciones fueron presentadas así:

Consecutivo presentación	Entidad	Fecha y hora de recepción de las observaciones
1	Corporación Infancia y Desarrollo	30/06/2021 5:01 PM

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas técnicas.

1	
Entidad	Corporación Infancia y Desarrollo
Fecha	30/06/2021 5:01 PM
Medio	Correo electrónico <a href="mailto:Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co">Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co</a>

## **OBSERVACIÓN No. 2**

*“En la página 33 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia debe estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio del proceso de contratación, es decir desde el 8 de agosto de 2014 a 8 de agosto de 2021.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el rango de la experiencia certificada por los proponentes tiene que estar dentro de los últimos diez (10) años es decir desde el 8 de agosto de 2011 a 8 de agosto de 2021. Lo anterior, dado que la experiencia de una institución no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experticia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*Es así como la información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados”.*

## **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:**

La definición de la temporalidad de la experiencia parte de la expedición de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, norma que establece el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía, el goce efectivo de derechos, el fortalecimiento de sus capacidades y las condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Por lo tanto, no es posible ampliar la temporalidad de la experiencia, pues la experiencia adquirida antes del año 2013 se dio en ausencia de la legislación que hoy aplica para las y los jóvenes y en la cual se fundamenta el Programa Generaciones Sacúdete.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*“En la página 34 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia debe estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio de contratación, es decir desde el 8 de agosto de 2014 a 8 de agosto de 2021.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar que la experiencia certificada por los proponentes tiene que estar dentro de los últimos diez (10) años es decir desde el 8 de agosto de 2011 a 8 de agosto de 2021. Lo anterior, dado que la experiencia de una institución no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*Es así como la información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados”.*

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3:**

La definición de la temporalidad de la experiencia parte de la expedición de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, norma que establece el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía, el goce efectivo de derechos, el fortalecimiento de sus capacidades y las condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Por lo tanto, no es posible ampliar la temporalidad de la experiencia, pues la experiencia adquirida antes del año 2013 se dio en ausencia de la legislación que hoy aplica para las y los jóvenes y en la cual se fundamenta el Programa Generaciones Sacúdete.

### **OBSERVACIÓN No. 4**

*“En la página 36 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia debe estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio de contratación, es decir desde el 8 de agosto de 2014 a 8 de agosto de 2021.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar que la experiencia certificada por los proponentes tiene que estar dentro de los últimos diez (10) años es decir desde el 8 de agosto de 2011 a 8 de agosto de 2021. Lo anterior, dado que la experiencia de una institución no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*Es así como la información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados”.*

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4:**

La definición de la temporalidad de la experiencia parte de la expedición de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, norma que establece el marco institucional para garantizar a las

y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía, el goce efectivo de derechos, el fortalecimiento de sus capacidades y las condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Por lo tanto, no es posible ampliar la temporalidad de la experiencia, pues la experiencia adquirida antes del año 2013 se dio en ausencia de la legislación que hoy aplica para las y los jóvenes y en la cual se fundamenta el Programa Generaciones Sacúdete.

### **OBSERVACIÓN No. 5**

*“En las páginas 32 y 33 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia específica en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación social.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar que la experiencia certificada por los proponentes en el requerimiento uno (1) puede estar relacionada con programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación social o transformación social con los Modelos Educativos Flexibles al ser propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional”.*

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5:**

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los Modelos Educativos Flexibles “son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional”<sup>1</sup>. En donde Escuela Nueva es el “Modelo escolarizado de educación formal, con respuestas al multigrado rural y a la heterogeneidad de edades y orígenes culturales de los alumnos de las escuelas urbano – marginales”<sup>2</sup>, Postprimaria es un “Modelo que permite que los niños, niñas y jóvenes del sector rural puedan acceder al ciclo de educación básica secundaria con programas pertinentes a su contexto”<sup>3</sup>.

Es decir, los modelos pedagógicos flexibles son la forma en cómo se presta el servicio público de educación en zonas rurales, dispersas o que por sus condiciones socioeconómicas y culturales así lo requieren. Metodológicamente, Escuela Nueva está organizada en cuatro áreas del conocimiento: matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales, tiene guías para los estudiantes y para los docentes desde el grado transición hasta el quinto. Además de las áreas del conocimiento definidas para Escuela Nueva, Postprimaria involucra las siguientes: educación artística, educación física, educación ética y valores, alimentación, salud y nutrición, proyectos productivos, educación del tiempo libre de los grados 6 a 9. Así las cosas, estos modelos educativos se constituyen en un servicio público y no en un programa o proyecto que en su implementación utilice actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación social. Por lo anterior, no se acoge la observación, en el sentido de

<sup>1</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-55270.html?\\_noredirect=1](https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-55270.html?_noredirect=1)

<sup>2</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-340089.html?\\_noredirect=1](https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-340089.html?_noredirect=1)

<sup>3</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-340091.html?\\_noredirect=1](https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-340091.html?_noredirect=1)

que la experiencia en Modelos Educativos Flexibles no puede acreditarse como experiencia en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación social o transformación social.

### **OBSERVACIÓN No. 6**

*“En las páginas 35 y 36 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar que la experiencia certificada por los proponentes en el requerimiento tres (3) puede estar relacionada con programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos como:*

- 1) *Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.*
- 2) *Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
- 3) *Violencia sexual.*
- 4) *Violencia basa en género.*
- 5) *Delito en la adolescencia.*
- 6) *Discriminación.*
- 7) *Embarazo en la adolescencia.*
- 8) *Violencia intrafamiliar.*
- 9) *Conducta suicida.*
- 10) *En la atención educativa de población en condición de extraedad vulnerable y diversa.*
- 11) *Atención educativa de niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento y extrema vulnerabilidad”.*

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6:**

Los riesgos priorizados por la Dirección de Adolescencia y Juventud hacen referencia a las situaciones que por competencia directa del ICBF en el marco de la protección integral y el desarrollo integral deben evitarse con estrategias especializadas de base comunitaria. En este marco, los procesos señalados en los numerales 10 y 11 de la observación presentada por la Corporación Infancia y Desarrollo corresponden a atención directa del sector educación en el marco de sus competencias y de la garantía del derecho a la educación. En consecuencia, las metodologías para el desarrollo de estos procesos no están encaminadas a prevenir alguna de las vulneraciones en las que el ICBF tiene acciones concretas en el marco de sus competencias.

Así las cosas, la experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la prevención de riesgos específicos debe comprender los siguientes riesgos específicos:


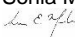

- 1) Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.

- 2) Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
- 3) Violencia sexual.
- 4) Violencia basada en género.
- 5) Delito en la adolescencia.
- 6) Discriminación.
- 7) Embarazo en la adolescencia.
- 8) Violencia intrafamiliar.
- 9) Conducta suicida.

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA VÉLEZ LÓPEZ**  
Directora de Adolescencia y Juventud  
Instituto Colombia de Bienestar Familiar - ICBF

Proyectó: Camila Molinos Irigorri – Contratista de la Dirección de Adolescencia y Juventud   
Revisó: Sonia Morales Alonso – Contratista de la Subdirección de Operación de Programas para la Adolescencia y Juventud   
Juan Sebastián Rivera Galvis – Contratista de la Dirección de Adolescencia y Juventud 

PÚBLICA



## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA 08 DE 2021.

Mediante el presente documento, se da respuesta a la observación presentada por un interesado a la evaluación preliminar, en el marco de la convocatoria 08 de 2021, que tiene por objeto “Contratar el servicio público de bienestar familiar para implementar el Programa Generaciones Sacúdete con adolescentes y jóvenes, con el propósito de acompañarlos en la formulación de proyectos de vida en los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Olaya Herrera, Policarpa y Santa Bárbara del departamento de Nariño”, la cual fue recibida mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co)

<b>OBSERVANTE:</b>	FUNDACION DARLE UNA SONRISA A UN NIÑO
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>27 DE JULIO 2021</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>3:46 PM.</b>

### OBSERVACIÓN No. 1 y 2:

(...)

1. *Teniendo en cuenta lo manifestado, se solicita REPONER LA DECISION ADOPTADA, mediante AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA 08 DE 2021 (NARIÑO) 23072021, PUBLICADO POR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ACLARATORIO DE LA CONVOCATORIA NO. 008 DE 202, DEL (23) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), de la convocatoria para Contratar el servicio público de bienestar familiar para implementar el Programa Generaciones Sacúdete con adolescentes y jóvenes, con el propósito de acompañarlos en la formulación de proyectos de vida en los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Olaya Herrera, Policarpa y Santa Bárbara del departamento de Nariño, CONSIDERANDO QUE LA DEMORA DE 8 MINUTOS EN LA ENTREGA DEL DOCUMENTO REQUERIDO A LAS 9:36 DE LA NOCHE, ES DECIR EN HORAS NO LABORALES DEL DIA ANTERIOR AL CIERRE DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS, COMO ADENDA PARA LA CONVOCATORIA; se debió a un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como es el corte de energía eléctrica por parte de la empresa de servicios públicos centrales eléctricas de Nariño S.A.E.S.P-CEDENAR, sin previo aviso y consecencialmente la falta en el servicio de internet generada por dicha interrupción eléctrica.*
2. *Como consecuencia de la anterior petición , SIRVASE REPONER LA DECISION ADOPTADA EN EL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA 08 DE 2021 (NARIÑO) 23072021, Y SU DOCUMENTO MODIFICATORIO DEL 23 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, Y PARA TAL EFECTO, SÍRVASE EVALUAR Y PONDERAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACION DARLE UNA SONRISA A UN NIÑO- FUNSONRISA, dentro de la convocatoria No.008 de 2021, que tiene por objeto Contratar el servicio público de bienestar familiar para implementar el Programa Generaciones Sacúdete con adolescentes y jóvenes, con el propósito de acompañarlos en la formulación de proyectos de vida en los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Olaya Herrera, Policarpa y Santa Bárbara del departamento de Nariño.*

(...)"

### RESPUESTA:



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, se permite aclarar qué:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA FCP no es una entidad pública, siendo nuestra naturaleza jurídica la siguiente:

Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de **derecho privado**, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas, al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP al derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971, y en consecuencia sus recursos serán administrados bajo el principio de libre competencia y administración privada.

Siendo las actuaciones del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz regidas por el derecho privado, éste en cumplimiento de su reglamentación legal, no se rige taxativamente por los preceptos de la ley 80 de 1993 y tampoco por los de la ley 1150 de 2007.

Dicho lo anterior **no se acepta la observación** presentada por el solicitante, en el entendido que nuestras actuaciones se enmarcan en el derecho privado, y no son susceptibles del recurso de reposición por usted presentado.

De otro lado y de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Excepciones del Manual del Contratación del Fondo Colombia En Paz, numeral 1.2. *“Reglas para la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, es responsabilidad de cada uno de los proponentes contar con los medios y herramientas tecnológicas suficientes para participar en la audiencia”*, en el anterior sentido, el proponente como conocedor de los servicios de energía de su región, debió prever posibles fallas en el suministro de la misma y tomar las medidas tendientes a mitigar o eliminar el riesgo, no siendo posible trasladar la responsabilidad al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, por la falta de energía y la imprevisión ante tal situación, que dio como resultado el





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

rechazo de su oferta, por haber sido presentada de forma extemporánea, conforme a lo señalado en la validación de requisitos y evaluación comunicada.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.**

**Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C**

Teléfono fijo: (57-1) **7441383**

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

[fc paz2018@fiduprevisora.com.co](mailto:fc paz2018@fiduprevisora.com.co)

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>





## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA 08 DE 2021.

Mediante el presente documento, se da respuesta a las observaciones realizadas por los interesados al análisis preliminar y anexos en el marco de la convocatoria 08 de 2021, que tiene por objeto “Contratar el servicio público de bienestar familiar para implementar el Programa Generaciones Sacúdete con adolescentes y jóvenes, con el propósito de acompañarlos en la formulación de proyectos de vida en los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Olaya Herrera, Policarpa y Santa Bárbara del departamento de Nariño”, las cuales fueron recibidas mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co)

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>30 DE JUNIO 2021</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>5:01 PM</b>

### OBSERVACIÓN No. 1:

“(…) En la página 3 de la Invitación a Presentar Oferta 08 DE 2021 se establece que la entrega debe ser digital y por medio del link OneDrive establecido

Presentación de propuestas	hasta las 10:00 a.m. del 15/07/2021	La presentación de las propuestas deberá realizarse a través del siguiente enlace en la plataforma OneDrive, dispuesta por el FCP para ello: <a href="https://fondocp-my.sharepoint.com/:f/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EvdkE7fKIMFKjSQkVHXuuNMBiqcCfT_Sgor-MJkysJYoMqw?e=Lruh6L">https://fondocp-my.sharepoint.com/:f/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EvdkE7fKIMFKjSQkVHXuuNMBiqcCfT_Sgor-MJkysJYoMqw?e=Lruh6L</a>
----------------------------	-------------------------------------	--

Por otro lado, en el documento ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO se solicita que solo los siguientes documentos sean cifrados:

1. Comunicación bajo el formato denominado Radicación Digital de Propuesta (ver anexo No. 1) en archivo PDF (no cifrado), donde se indique:
  - a. Que la propuesta es dirigida al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.
  - b. Identificación del proceso (convocatoria y número y año de la misma).
  - c. Nombre o razón social del proponente.
  - d. Nombre del representante legal o persona facultada para presentar la propuesta.
  - e. Dirección y domicilio del proponente.
  - f. Números de teléfono fijo y celular del del proponente.
  - g. Correo electrónico
  - h. Autorización para participar en el acto de apertura de propuestas y cierre del proceso
2. Archivo comprimido, bajo un archivero de ficheros que incluya la totalidad de la documentación exigida en el análisis preliminar del respectivo proceso.

De la anterior documentación el proponente deberá cifrar en un solo archivo en formato PDF, únicamente la siguiente información:

1. Formato manifestación de interés
2. Garantía de seriedad de la propuesta



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Se solicita amablemente a la entidad aclarar cuales son los documentos que deben ir cifrados en el programa OneDrive y si este cuenta con la capacidad suficiente para soportar la totalidad de estos (...)*”.

#### **RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, se permite aclarar que los proponentes deberán cifrar en un solo archivo en formato PDF, al menos la siguiente información:

1. Carta de presentación de la propuesta
2. Documento de conformación consorcial o unión temporal
3. Copia del Registro Único Tributario (si aplica)
4. Garantía de seriedad de la propuesta
5. Oferta Económica

Ahora bien, se indica que los documentos mencionados anteriormente son la información mínima que debe presentarse cifrada dentro de la propuesta y no constituyen la totalidad de la misma y que el cifrado debe ser efectuado bajo el programa denominado Kleopatra, para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el instructivo de presentación de las propuestas.

En segunda instancia, se indica que la información solicitada se encuentra publicada en la página web de Fiduprevisora - Fondo Colombia en Paz, con el nombre "CAPÍTULO DE EXCEPCIONES MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ", este documento se encuentra siguiendo el link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/COD\\_GUI\\_002\\_CAPI%CC%81TULO-DE-EXCEPCIONES-AL-MANUAL-DE-CONTRATACIO%CC%81N.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/COD_GUI_002_CAPI%CC%81TULO-DE-EXCEPCIONES-AL-MANUAL-DE-CONTRATACIO%CC%81N.pdf)

Adicionalmente, el consorcio sugiere a los interesados en presentar propuesta en el marco de la presente convocatoria, revisar todos los documentos relacionados con el proceso de selección dentro de los cuales se puede mencionar además del Análisis Preliminar y anexos, el Manual de contratación del FCP, el Capítulo de excepciones al manual de contratación y los anexos: Anexo 1. Radicación digital de propuestas, Anexo 2. Instructivo de presentación de propuestas y Anexo 3. Instructivo de desempate por balota electrónica, los cuales se encuentran en el aparte Manuales de la página antes mencionada o siguiendo el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/>.

Por último, se informa que la plataforma Onedrive destinada para el cierre respectivo cuenta con la capacidad para soportar el cargue de los archivos correspondientes a las propuestas a presentarse en el marco de la presente convocatoria.

#### **OBSERVACIÓN No. 2:**

*“(…) En la página 33 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia debe estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio del proceso de contratación, es decir desde el 8 de agosto de 2014 a 8 de agosto de 2021.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el rango de la experiencia certificada por los proponentes tiene que estar dentro de los últimos diez (10) años es decir desde el 8 de agosto de 2011 a 8 de agosto de 2021. Lo anterior, dado que la experiencia de una institución no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experticia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Es así como la información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados (...)*”.

#### **RESPUESTA:**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se permite indicar que la definición de la temporalidad de la experiencia parte de la expedición de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, norma que establece el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía, el goce efectivo de derechos, el fortalecimiento de sus capacidades y las condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Por lo tanto, no es posible ampliar la temporalidad de la experiencia, pues la experiencia adquirida antes del año 2013 se dio en ausencia de la legislación que hoy aplica para las y los jóvenes y en la cual se fundamenta el Programa Generaciones Sacúdete.

#### **OBSERVACIÓN No. 3:**

*“(…) En la página 34 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia debe estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio del proceso de contratación, es decir desde el 8 de agosto de 2014 a 8 de agosto de 2021.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar que la experiencia certificada por los proponentes tiene que estar dentro de los últimos diez (10) años es decir desde el 8 de agosto de 2011 a 8 de agosto de 2021. Lo anterior, dado que la experiencia de una institución no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*Es así como la información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados (...)*”

#### **RESPUESTA:**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se permite indicar que la definición de la temporalidad de la experiencia parte de la expedición de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, norma que establece el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía, el goce efectivo de derechos, el fortalecimiento de sus capacidades y las condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Por lo tanto, no es posible ampliar la temporalidad de la experiencia, pues la experiencia adquirida antes del año 2013 se dio en ausencia de la legislación que hoy aplica para las y los jóvenes y en la cual se fundamenta el Programa Generaciones Sacúdete.

#### **OBSERVACIÓN No. 4:**

*“(…) En la página 36 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia debe estar dentro de los últimos siete (7) años, del inicio de contratación, es decir desde el 8 de agosto de 2014 a 8 de agosto de 2021.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar que la experiencia certificada por los proponentes tiene que estar dentro de los últimos diez (10) años es decir desde el 8 de agosto de 2011 a 8 de agosto de 2021. Lo anterior, dado que la*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*experiencia de una institución no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*Es así como la información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados (...).*

#### **RESPUESTA:**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se permite indicar que la definición de la temporalidad de la experiencia parte de la expedición de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, norma que establece el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía, el goce efectivo de derechos, el fortalecimiento de sus capacidades y las condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Por lo tanto, no es posible ampliar la temporalidad de la experiencia, pues la experiencia adquirida antes del año 2013 se dio en ausencia de la legislación que hoy aplica para las y los jóvenes y en la cual se fundamenta el Programa Generaciones Sacúdete.

#### **OBSERVACIÓN No. 5:**

*“(...) En las páginas 32 y 33 del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR NARIÑO” se establece que la experiencia específica en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación social:*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar que la experiencia certificada por los proponentes en el requerimiento uno (1) puede estar relacionada con programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación social o transformación social como los Modelos Educativos Flexibles al ser propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional (...).*

#### **RESPUESTA:**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se permite indicar que, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los Modelos Educativos Flexibles “son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional” 1. En donde Escuela Nueva es el “Modelo escolarizado de educación formal, con respuestas al multigrado rural y a la heterogeneidad de edades y orígenes culturales de los alumnos de las escuelas urbano – marginales” 2, Postprimaria es un “Modelo que permite que los niños, niñas y jóvenes del sector rural puedan acceder al ciclo de educación básica secundaria con programas pertinentes a su contexto”.

*Es decir, los modelos pedagógicos flexibles son la forma en cómo se presta el servicio público de educación en zonas rurales, dispersas o que por sus condiciones socioeconómicas y culturales así lo requieren. Metodológicamente, Escuela Nueva está organizada en cuatro áreas del conocimiento: matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales, tiene guías para los estudiantes y para los docentes desde el grado transición hasta el quinto. Además de las áreas del conocimiento definidas para Escuela Nueva, Postprimaria involucra las siguientes: educación artística, educación física, educación ética y valores, alimentación, salud y nutrición, proyectos productivos, educación del tiempo libre de los grados 6 a 9. Así las cosas, estos modelos educativos se constituyen en un servicio público y no en un programa o proyecto que en su implementación utilice actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación o transformación social. Por lo anterior, no se acoge la observación, en el sentido de que la experiencia en Modelos Educativos Flexibles no puede*



acreditarse como experiencia en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades 4.0, innovación social o transformación social.

#### OBSERVACIÓN No. 6:

*“(…) Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar que la experiencia certificada por los proponentes en el requerimiento tres (3) puede estar relacionada con programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos como:*

- 1) *Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.*
- 2) *Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
- 3) *Violencia sexual.*
- 4) *Violencia basada en género.*
- 5) *Delito en la adolescencia.*
- 6) *Discriminación.*
- 7) *Embarazo en la adolescencia.*
- 8) *Violencia intrafamiliar.*
- 9) *Conducta suicida*
- 10) *En la atención educativa de población en condición de extraedad vulnerable y diversa*
- 11) *Atención educativa de niños niñas y jóvenes en situación de desplazamiento y extrema vulnerabilidad (…)*

#### RESPUESTA:

*Los riesgos priorizados por la Dirección de Adolescencia y Juventud hacen referencia a las situaciones que por competencia directa del ICBF en el marco de la protección integral y el desarrollo integral deben evitarse con estrategias especializadas de base comunitaria. En este marco, los procesos señalados en los numerales 10 y 11 de la observación presentada por la Corporación Infancia y Desarrollo corresponden a atención directa del sector educación en el marco de sus competencias y de la garantía del derecho a la educación. En consecuencia, las metodologías para el desarrollo de estos procesos no están encaminadas a prevenir alguna de las vulneraciones en las que el ICBF tiene acciones concretas en el marco de sus competencias.*

*Así las cosas, la experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la prevención de riesgos específicos debe comprender los siguientes riesgos específicos:*

- 1) *Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales al margen de la ley.*
- 2) *Consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
- 3) *Violencia sexual.*
- 4) *Violencia basada en género.*
- 5) *Delito en la adolescencia.*
- 6) *Discriminación.*
- 7) *Embarazo en la adolescencia.*
- 8) *Violencia intrafamiliar.*
- 9) *Conducta suicida.*

*Cordialmente,*